



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 185/18

Luxemburgo, 28 de noviembre de 2018

Auto del Presidente del Tribunal General en el asunto T-305/18 R
Andriy Klyuyev/Consejo

Se desestima la demanda de medidas provisionales del Sr. Andriy Klyuyev, antiguo Director de la Administración del Presidente de Ucrania, para que se suspendiera la ejecución de medidas restrictivas

No obstante, las particularidades de los litigios en materia de medidas restrictivas no deben hacer inoperante el derecho a la tutela judicial efectiva

En marzo de 2014 el Consejo de la Unión Europea inscribió, por un período de un año, el nombre del Sr. Andriy Klyuyev, antiguo Director de la Administración del Presidente de Ucrania, en la lista de personas contra las cuales se habían adoptado medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Ucrania, medidas que consistían, concretamente, en la inmovilización de fondos («lista»). La razón por la que el nombre del Sr. Klyuyev fue incluido en la lista era que éste estaba «sometid[o] a un proceso penal en Ucrania para investigar delitos en relación con el fraude de fondos públicos de Ucrania y su transferencia ilegal fuera de Ucrania».

En marzo de 2015 la inscripción del nombre del Sr. Klyuyev en la lista fue prorrogada hasta marzo de 2016, sobre la base, esencialmente, de los mismos motivos que justificaron su inscripción inicial. Mediante sentencia de 15 de septiembre de 2015,¹ el Tribunal General anuló la inscripción del nombre del Sr. Klyuyev en la lista respecto del período comprendido entre marzo de 2014 y marzo de 2015 y confirmó su inscripción por lo que se refiere al período comprendido entre marzo de 2015 y marzo de 2016.

En marzo de 2016 y 2017 el Consejo prorrogó, por un período respectivo de un año, la aplicación de las medidas restrictivas adoptadas contra el Sr. Klyuyev por los mismos motivos que fundamentaban su inscripción en la lista en marzo de 2015. Mediante sentencia de 11 de julio de 2018,² el Tribunal General anuló la inscripción del nombre del Sr. Klyuyev en la lista respecto del período comprendido entre marzo de 2017 y marzo de 2018, y confirmó su inscripción por lo que se refiere al período comprendido entre marzo de 2016 y marzo de 2017. La anulación de los actos de marzo de 2017 se basó en que el Consejo no había disipado las dudas existentes sobre la fiabilidad de la información proporcionada por las autoridades ucranianas en relación con el proceso iniciado contra el Sr. Klyuyev.

Entretanto, en marzo de 2018 el Consejo prorrogó la aplicación de las medidas restrictivas adoptadas contra el Sr. Klyuyev hasta marzo de 2019, basándose en los mismos motivos en los que se basó su inscripción en la lista en marzo de 2015, 2016 y 2017.

El Sr. Klyuyev interpuso un recurso ante el Tribunal General contra los actos mediante los que el Consejo prorrogó en marzo de 2018, por un nuevo período de un año, la aplicación de las medidas restrictivas adoptadas en su contra. En su recurso, el Sr. Klyuyev alega, en particular, que una vez más el Consejo no ha disipado las dudas existentes sobre la fiabilidad de la información proporcionada por las autoridades ucranianas para permitir la elaboración de la lista. También ha solicitado al Tribunal General que suspenda por lo que a él respecta la ejecución de los referidos actos hasta que se dicte una resolución definitiva sobre su recurso.

¹ Sentencia del Tribunal General de 15 de septiembre de 2015, *Klyuyev/Consejo* (T-340/14).

² Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2018, *Klyuyev/Consejo* (T-240/16).

En el auto que ha dictado sobre la demanda de medidas provisionales, el Presidente del Tribunal General recuerda que dichas demandas pueden acogerse si se ha demostrado, por una parte, que la suspensión de la ejecución está justificada a primera vista y, por otra parte, que tal medida es urgente, de manera que su adopción es necesaria para evitar un perjuicio grave e irreparable para los intereses del solicitante.

Por lo que atañe al carácter justificado a primera vista de la demanda de suspensión de ejecución, el Presidente subraya que los motivos en los que se basa la aplicación de medidas restrictivas contra el Sr. Klyuyev siguen siendo, en esencia, los mismos desde que fue incluido por primera vez en la lista en marzo de 2014. En este contexto, el Presidente señala también que, en los actos controvertidos, **al igual que ocurre con las circunstancias en las que se adoptaron los actos de marzo de 2017, criticadas por el Tribunal General en su sentencia de 11 de julio de 2018**, el Consejo se basó principalmente en información procedente del Fiscal General de Ucrania y parece no haber tenido en cuenta las pruebas de descargo puestas a su disposición, en particular, por el Sr. Klyuyev.

Asimismo, el Presidente observa que el Consejo no ha tomado en consideración el hecho de que el proceso penal iniciado contra el Sr. Klyuyev en Ucrania había sido suspendido ni los motivos que dieron lugar a esa suspensión, y ello **a pesar de la conclusión extraída por el Tribunal General en su sentencia de 11 de julio de 2018** según la cual dicha suspensión tiene repercusiones sobre la decisión del Consejo de mantener una medida restrictiva.

Habida cuenta de lo anterior, el Presidente concluye que **las circunstancias en las que se adoptaron los actos impugnados no parecen ser muy diferentes de las que se dieron cuando se adoptaron los actos de marzo de 2017, de manera que, dado que esos últimos actos fueron anulados por el Tribunal General, no parece que, a primera vista, el recurso del Sr. Klyuyev esté desprovisto de un fundamento sólido.**

Por lo que se refiere al carácter urgente de la demanda de suspensión de ejecución, el Presidente examina, en particular, **el argumento del Sr. Klyuyev basado en una vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva** como consecuencia de las continuas prórrogas de la inclusión de su nombre en la lista a pesar de las sentencias del Tribunal General en las que se declara la ilegalidad de ciertos actos mediante los que se imponen medidas restrictivas en su contra.

En este contexto, el Presidente señala que es posible modular el criterio de la urgencia cuando existen razones sistémicas que pueden imposibilitar la tutela judicial efectiva. Por ello, el Presidente subraya que las particularidades de los litigios en materia de medidas restrictivas no deben hacer inoperante el derecho a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, en el caso de autos no existe ninguna razón sistémica que deje sin efecto las sentencias del Tribunal General que anulan las medidas restrictivas.

En efecto, el Consejo tiene la obligación de examinar la incidencia de una sentencia de anulación en la decisión de mantener las medidas restrictivas y, en particular, debe reexaminar, con detenimiento y a la luz de la sentencia del Tribunal General que anuló las medidas restrictivas adoptadas con anterioridad, si las razones que entretanto le han conducido a mantener las medidas restrictivas siguen siendo válidas. Si ése no fuera el caso, el Consejo debe llevar a cabo verificaciones ulteriores y sacar de ellas las consecuencias oportunas, es decir, la anulación de las medidas restrictivas o su mantenimiento.

A este respecto, el Consejo señala que, en el caso de autos, aunque el Consejo no adoptó ninguna decisión explícita sobre ello, examinó la pertinencia de las razones que condujeron a la anulación de los actos de marzo de 2017 respecto al mantenimiento de los actos de marzo de 2018, reconociendo de ese modo la necesidad de reexaminar los actos impugnados a la luz de la sentencia de 11 de julio de 2018, que ya tiene fuerza de cosa juzgada.

En estas circunstancias, el Presidente concluye que **el Sr. Klyuyev no ha demostrado la urgencia de la suspensión de la ejecución de los actos de marzo de 2018 y, por consiguiente, desestima la demanda de suspensión de la ejecución.**

NOTA: El Tribunal General dictará una sentencia definitiva sobre el fondo de este asunto en una fecha posterior. Un auto de medidas provisionales no prejuzga el resultado de la acción principal. Contra los autos del Presidente del Tribunal General puede interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Vicepresidente del Tribunal de Justicia en un plazo de dos meses a partir de la notificación del auto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) del auto se publica en el sitio CURIA

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667